



Ayuntamiento de la Villa de Bejís

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejís (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE BEJÍS

Fecha de aprobación:

Aprobación provisional :B.O.P. Nº 88 (19 de Julio de 2011)

Aprobación definitiva: B.O.P. Nº 111 (10 de Septiembre de 2011)

Entrada en vigor:

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Bejís.

ARTICULO 2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 3. En el Término Municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en el presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

ARTICULO 4. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

ARTICULO 5. Queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal.

ARTICULO 6. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

ARTICULO 7. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA Y CELEBRACIÓN EVENTUAL. La venta no sedentaria de ubicación fija aislada sólo podrá realizarse en época festiva (Fiestas Patronales y Feria Expoagrícola) en los lugares que se establezcan para cada una de ellas. Requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen previo informe del administrador del mercado.

ARTICULO 8. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA Y



Ayuntamiento de la Villa de Bejís

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejís (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

CELEBRACIÓN PERIÓDICA (MERCADO) . La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, sólo podrá realizarse en los lugares y fecha siguientes: Mercado de los miércoles en Calle Virgen de Loreto, en los sitios establecidos delimitados municipalmente, excepto la semana de fiestas patronales, durante la primera semana del mes de septiembre.

Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de Bejís.

ARTÍCULO 9. Horarios:

Se establece un horario del mercado los miércoles desde las 9:00 a las 13:30 horas. A partir de dicha hora se establece nuevo horario de carga hasta las 14:30 horas, teniendo la obligación todos los usuarios de dejar la vía pública limpia, vacua, expedita y disponible al tráfico habitual de personas y vehículos. Los comerciantes tienen la obligación de recoger todo el material, incluido el de desecho, como envoltorios, cartones cajas y demás. La zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 15 horas

ARTÍCULO 10. Otros mercados instalados en vía pública.

La celebración de otros mercados instalados en la vía pública, ya sean de frecuencia periódica o extraordinaria, se regirá también por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tarifas:

ARTÍCULO 11.1 Autorización para establecimiento diario de puesto. Por cada puesto del mercadillo semanal se cobrará una tasa de 8 euros, en la cual se incluye el precio del pregón que el Ayuntamiento realiza para anunciar a los vendedores.

ARTÍCULO 11.2 Autorización para puesto por el plazo de un año. Para la obtención del permiso para un puesto localizado por el plazo de un año se cobrará una tasa de 200 euros.

ARTÍCULO 12. Autorización municipal.

La autorización se otorgará atendiendo a la consideración de comerciantes de quienes en ellos desarrollan la actividad propia, y las características de este tipo de venta y en aras a una imagen actualizada y acorde a las necesidades de los consumidores y la profesionalidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación. Llevará aparejada la adjudicación de un puesto en el mercadillo de los miércoles por plazo de un año.

ARTÍCULO 12.1. Requisitos.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas mayores de 18 años. Los extranjeros acreditarán, además, estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La autorización quedará condicionada al cumplimiento por su titular de los siguientes



Ayuntamiento de la Villa de Bejís

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejís (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

requisitos:

- Permanecer de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
- Permanecer de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- Satisfacer la tarifa correspondiente para la venta no sedentaria.

ARTÍCULO 12.2. Vías de obtención.

La autorización de venta, se otorgará previa solicitud de los interesados mediante instancia presentada en el registro del Ayuntamiento, a la que, en caso de ser comerciantes profesionales, deberán acompañar además los siguientes documentos:

- Numero de identificación fiscal
- Certificado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- Informe de Vida Laboral
- Copia de Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Recibo del mismo.

Los comerciantes de productos de alimentación o herbodietética, deberán además cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria, teniendo obligación de aportar además:

- Copia del Certificado del Curso de Manipulación de Alimentos de todos los vendedores del puesto.

Las solicitudes de autorización se podrán presentar durante un plazo determinado previamente por Resolución de Alcaldía y publicado y caducarán el 31 de diciembre del mismo, debiendo renovarse cada año. Sólo podrá autorizarse a un mismo titular para uno de estos mercados en la misma campaña y la autorización supondrá la adjudicación de un puesto por plazo de un año.

Los puestos se otorgarán en función de la fecha y el número de registro de entrada de la instancia. No obstante, para el caso de que existiese un número limitado de plazas, se tendrán en cuenta los criterios de baremación establecidos en el anexo I de la presente ordenanza como criterio selectivo.

ARTÍCULO 12.3 Contenido de la autorización

La autorización deberá definir al menos los siguientes extremos:

- Plazo de validez
- Datos de identificación del titular
- Lugar en donde puede ejercerse la actividad
- Horarios
- Fechas en las que la actividad se podrá llevar a cabo
- Productos autorizados para la venta

ARTÍCULO 12.4. En relación con los puestos que queden vacantes, se concederán sólo autorizaciones para el establecimiento de un puesto durante un solo día de mercado. Será necesario cumplir con los requisitos de este artículo y haber satisfecho la tarifa diaria.

ARTÍCULO 12.5. Renovación.



Ayuntamiento de la Villa de Bejís

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejís (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

Las autorizaciones tienen carácter anual, por lo que los comerciantes estarán obligados anualmente a pedir la renovación de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 12.6. Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 12.7. Procedimiento. Las autorizaciones que lleven aparejada adjudicación de un puesto anual, seguirán el procedimiento siguiente: aprobación bases, previo informe técnico, publicación, presentación de instancias, adjudicación mediante Resolución de Alcaldía y notificación.

ARTÍCULO 12.8. Las autorizaciones otorgadas para la venta se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por impago de la tasa.
- h) Por no asistir de forma reiterada al punto de venta con una frecuencia al menos quincenal.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del comerciante.

El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La autorización municipal
- Una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

El comerciante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ordenanza, con la normativa reguladora de su actividad, con las indicaciones que determine la autoridad municipal. Además, deberán garantizar una frecuencia en la actividad, siendo estimable por la autoridad municipal este último extremo, pudiendo llegar a revocarse la autorización por motivo de su incumplimiento.

ARTÍCULO 14. Inspección, control y sanciones.

El Ayuntamiento tendrá la capacidad de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente ordenanza y las demás normas que resulten de aplicación por los titulares de las autorizaciones. Para ello, a falta de cuerpo de Policía Local en este municipio, el Alcalde podrá encomendar la vigilancia y el control de la presente ordenanza y demás normas legales aplicables a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma, que tengan competencia territorial o material para ello.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

Las infracciones a lo previsto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por



Ayuntamiento de la Villa de Bejís

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejís (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

las autoridades competentes, según lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Régimen supletorio.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás legislación aplicable.

ANEXO I

Se establece una baremación para el caso de que no hubiese suficientes plazas en alguna de las modalidades de venta ambulante descritas en la presente ordenanza:

Las licencias municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada, el mayor número de puntos. El cómputo se hará por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde o Concejal delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue
- Personal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de o persona en quien delegue
- Un funcionario del Ayuntamiento.

Baremación

Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con la baremación establecida a continuación:

Circunstancias y Puntos

1) Renta anual: Ingresos totales de la unidad de convivencia, divididos por el número de miembros:

- Hasta 1.200,00 euros 10
- De 1.200,01 euros a 1.560,00 euros 9
- De 1.560,01 euros a 2.040,00 euros 7
- De 2.040,01 euros a 2.604,00 euros 5
- De 2.604,01 euros a 3.360,00 euros 3

2) Antigüedad en el desempleo, con un máximo de 5 puntos, (por cada año) 1

3) Cargas familiares (en caso de jóvenes de 18 a 30 años), por cada persona a cargo 2

4) Antigüedad en impuesto de actividades económicas (con un máximo de 10 puntos), por año 1

5) Solicitudes que acompañen proyecto del puesto en especiales condiciones de atractivo y estética, con el compromiso formal y en tiempo de ejecución, máximo 10

6) Acreditación de capacitación profesional, laboral y comercial del peticionario en materia de venta no sedentaria, mediante informe de entidades como Cámara de Comercio, etcétera, máximo 20

7) Acreditar la realización de módulos o cursos de formación en materia comercial, máximo 10

8) Póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura por daños que pudieren derivarse del ejercicio de la actividad, máximo 5

9) Haber contado con la condición de autorizado en cualquiera de los mercados extraordinarios previstos en la presente ordenanza en años inmediatamente anteriores a la solicitud, de manera interrumpida 5 puntos por cada año, con un máximo de 30



Ayuntamiento de la Villa de Bejis

C/ Virgen de Loreto, nº 2
12.430 Bejis (Castellón)
Nif: P-1202200-J
Tfno: 964 120161
Fax: 964 120224
Bejis_ayt@gva.es

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.